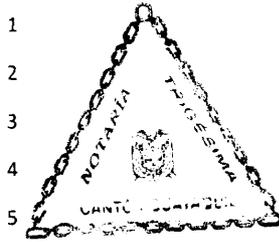


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



1 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
2 DENOMINADA PASSARELA TEXTILES S.A.
3 TEXTIPASS.-----
4 CAPITAL SUCRITO: USD \$800, 00.-----
5 CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el día de hoy, veintinueve de Diciembre del dos mil diez, ante mi,
8 DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR
9 TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen, por sus propios
10 derechos, el señor KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ, mayor de edad,
11 de estado civil soltero, de profesión estudiante; y, la señorita LISSETTE
12 ALEXANDRA COBO AYORA, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera.
13 Los comparecientes me manifiesta que son mayores de edad, de nacionalidades
14 ecuatorianas, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaz
15 para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
16 exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y
17 resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda expresado y
18 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del
19 tenor siguiente: Señor Notario:- En el protocolo de escrituras públicas a
20 su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la
21 compañía PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS así como las declaraciones
22 que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:-
23 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de
24 este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor Kevin Francisco
25 Castro Martinez , mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión
26 estudiante; y, la señorita Lissette Alexandra Cobo Ayora, mayor de edad,
27 ejecutivo, de estado civil soltero.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE LA**
28 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la
2 denominación PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS , y que en los estatutos y
3 declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la
4 compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los
5 requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
6 **COMPAÑÍA PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS - CAPITULO**
7 **PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**
8 **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La
9 compañía se denominará PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS , es de
10 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
11 pudiendo establece agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-
12 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL-** La compañía tendrá como objeto
13 social dedicarse la importación, exportación, comercialización, representación,
14 fabricación, distribución, y compra venta de productos textiles en general en todas
15 sus formas tanto al por mayor y al por menor, así como la importación,
16 exportación, fabricación, distribución y comercialización de los productos afines y
17 complementarios a los productos textiles en general, tanto al por mayor como al
18 por menor. Además la compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a.) La
19 compra, venta, importación, exportación, fabricación, instalación de sistemas de
20 computación, softwares y cualquier otro tipo de sistema tecnológico o de
21 comunicación, su materia prima, accesorios y demás elementos; b.) Administración
22 de restaurantes y locales comerciales; c.) La importación, compra, venta,
23 distribución y comercialización de vehículo, botes, motos y todo tipo de motores,
24 sus repuestos, r equipos y accesorios; d.) La compra, venta, importación,
25 exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios,
26 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus
27 repuestos y accesorios; e.) La compra, venta, importación, exportación y
28 comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO GESIMO DE
GUAYAQUIL

1 , menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar,
2 perfumes, cosméticos y juguetes; f.) El desarrollo y explotación agrícola en todas
3 sus fases desde el cultivo hasta su comercialización, tanto interna como externa; g.)

4 La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de
5 productos farmacéuticos y químicos; h.) La importación y exportación de
6 productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; i.) La
7 compra, venta, importación, exportación y comercialización de libros, equipos
8 de imprenta y sus repuestos así como su materia prima conexas; j.) La
9 compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de
10 artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas
11 en general. Para cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar
12 cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido
13 por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y
14 establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del
15 extranjero. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de
16 duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de
17 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá
18 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá
19 disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones
20 señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
21 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL**
22 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía
23 es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del
25 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientos
27 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados
28 Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que det



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada
2 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por
3 la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la
4 compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
5 accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,
6 corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
7 DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones
8 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o
9 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
10 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta
11 General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-**
12 Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno a la ochocientos,
13 pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO:**
14 **PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las
15 acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas;
16 cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un
17 representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la
18 compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-
19 **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía
20 podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones
21 serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se
22 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
23 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por
24 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-
25 **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los títulos de las
26 acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.-
27 **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones
28 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 **DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida,
2 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos
3 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos
4 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
5 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos
6 después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere
7 oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**
8 **ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo
9 las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de
10 la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
11 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo
12 sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-**
13 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al
14 valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**
15 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO**
16 **TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada
17 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
18 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los
19 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
20 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente
21 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En
22 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún
23 cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo
24 concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser
25 revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición
26 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta
27 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE**
28 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer
2 informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,
3 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el
4 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de
5 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación
6 de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias
7 se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente
8 General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
9 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a
10 la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
11 artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta
12 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
13 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
14 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
15 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial,
16 quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad
17 la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
18 **REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios
19 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación
20 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
21 representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**
22 **OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el
23 que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al
24 tratarse de la primera convocatoria; y, si se tratase de segunda convocatoria,
25 hará quórum con el número de accionistas presentes, habiendo prevenirse de
26 esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
27 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
28 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión,
2 disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en
3 general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la
4 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria
5 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de
6 accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**
7 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales será presididas por el
8 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los
9 accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta.
10 Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO**
11 **PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
12 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene
15 atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía,
16 siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera
17 especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al
18 Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,
19 balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el
20 Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
21 Principal y otro suplente, si la Junta lo resolviere; d) Disponer sobre la
22 constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las
23 utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles
24 de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital
25 social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar
26 e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones
27 contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al
28 Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales;

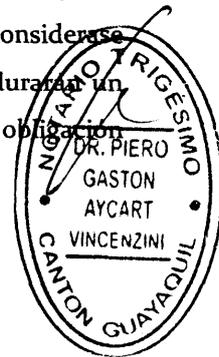


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda
2 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano
3 suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas
4 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren
5 asignadas.- **ARTCIULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas
6 de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán
7 firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina,
8 en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por
9 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**
10 **SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá
11 ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá
12 ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue
13 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
14 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)
15 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o
16 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar
17 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
18 generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un
19 informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder
20 su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente,
21 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y
22 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las
23 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-
24 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**
25 **Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será
26 elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser
27 indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso
28 que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus
2 atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la
3 compañía de manera individual, tanto judicial como extrajudicial, con amplias
4 atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de
5 la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes,
6 efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar
7 en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta
8 General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el
9 Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el
10 balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades
11 o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su
12 responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así
13 como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de
14 reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General;
15 e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en
16 razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta
17 General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
18 **SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para
19 lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía,
20 continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta
21 General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en
22 la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE**
23 **NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda
24 hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta
25 correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.-** La Junta
26 General nombrará un Comisario Principal y a uno Suplente, si lo considerase
27 necesario, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durará un
28 año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el
2 estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
3 **NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes
4 del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así
5 lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y
6 la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la
7 Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador
8 con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO:**
9 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**
10 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año
11 calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se
12 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada
13 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que
14 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**
15 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea
16 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,
17 pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta General, pudiendo el Gerente
18 General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-
19 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no
20 estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías,
21 y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
22 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva
23 derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando
24 prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA:**
25 **DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las
26 siguientes declaraciones: Uno) **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía
27 ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señorita Lissette Alexandra
28 Cobo Ayora ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un

NOTARIA TRIGESIMA

CANTON GUAYAQUIL

CITUDANIA 092236637-2

CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO

GUAYAS/GUAYAQUIL/FEJES CORDERO

17 NOVIEMBRE 1986

006-A 0175 02195 M

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONDEPEYON 1987

Kevin Castro Hoelmas



EQUATORIANA***** E333314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE CASTRO CONTRERAS

MARIA MARTINEZ FIGUEROA

GUAYAQUIL 30/09/2006

30/09/2018

REN 1595448

Gvs



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

092236637-2 107 - 0023

CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO

GUAYAS GUAYAQUIL

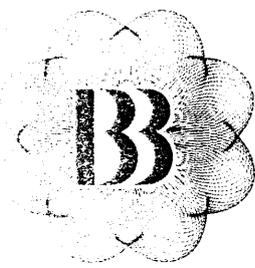
XIMENA LA PRADERA - GUASMOS

DPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00081

1750297 08/07/2010 12:02:46





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012944-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---------------------------------|-----------------|
| CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO | \$100.00 |
| COBO AYORA LISSETTE ALEXANDRA | \$100.00 |
| TOTAL | \$200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE DICIEMBRE DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

00001IKC012944-2



Nº 0000528



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336355
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2010 14:41:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

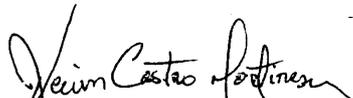
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de cien
2 dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Kevin Francisco Castro
3 Martínez ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
4 dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
5 ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América,
6 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se
7 adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de la
8 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Dos)
9 AUTORIZACIÓN.- Quedan expresamente facultado el Abogado Eduardo
10 Ledesma Huerta, Víctor Corozo León, Jaime Villacreses y Roberto Caizahuano,
11 para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía realicen
12 todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive
13 para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue
14 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de
15 este instrumento. F) **Abogado Roberto Caizahuano Andrade, número diez mil**
16 **cientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA**
17 **MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-** Leída esta escritura de
18 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a la otorgante, ésta la
19 aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

20
21 

22 **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ**

23 C.C.Nº 092236637-2

24 C.V.Nº 107-0025

25 

26 **LISSETTE ALEXANDRA COBO AYORA**

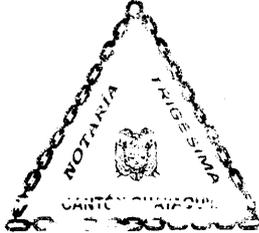
27 C.C.Nº 092634082-9

28 C.V.Nº 182-0154





Esta conforme a su original y en fe ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS, que firma y sella en la ciudad de Guayaquil, el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-



A handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke followed by a series of loops and a final downward stroke.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS, celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0000128 dictada el SIETE DE ENERO DEL 2011, por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen SU APROBACIÓN.- Guayaquil, ONCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 2.212
FECHA DE REPERTORIO: 12/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:36



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha doce de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000128, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **7 de Enero del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS**, de fojas **4.581 a 4.599**, Registro Mercantil número **781**.

ORDEN: 2212



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0003752

Guayaquil, 15 FEB 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PASSARELA TEXTILES S.A. TEXTIPASS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL